

59083

0000001

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA

“HOTELES HISTÓRICOS HOTELSUD S.A.”

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

Di: 6 Copias:

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, veinte y ocho de noviembre del dos mil once, ante mí doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos, los señores ⁽¹⁾Patricio Zaldumbide Serrano, ⁽²⁾Santiago Jarrín Troya y Abraham Michael van Leeuwen. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana salvo el señor van Leeuwen que es de nacionalidad holandesa, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que, previo al juramento legalmente presentado, con conocimiento de la gravedad del mismo y de las penas de perjurio, eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la de constitución de una compañía anónima con el siguiente texto: **COMPARECIENTES** Comparecen los señores Patricio Zaldumbide Serrano, Santiago Jarrín Troya y Abraham Michael van Leeuwen. Los comparecientes son de

②

nacionalidad ecuatoriana, salvo el señor van Leeuwen, quien es de nacionalidad holandesa, mayores de edad, de estados civiles casados, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La denominación de la compañía será Hoteles Históricos Hotelsud S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: DURACION: La duración de la Compañía será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas y de igual manera la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades: El desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, y demás infraestructura afín a este propósito, así como funcionar como operadora de turismo y agencia de viajes. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con

0000002



personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de **ochocientos dólares** de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una. ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES: Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTANTES.- ARTÍCULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo

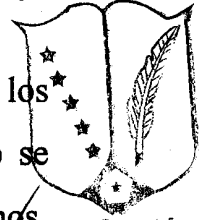
que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General y debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.

ARTÍCULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS: Son atribuciones y derechos de la Junta General: a. Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c. Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e. Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f. Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g. Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente Comisario. h. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. i. Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Compañía. j. Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas

0000003

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Departamentales y demás Organismos Administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos.

k. Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario. l. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.

ARTÍCULO DUODECIMO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO: En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA: De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética

relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: REQUISITOS Y PERIODO: El Presidente será elegido por la Junta General para el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidas oportunidades.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES: En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.

ARTÍCULO



0000004

VIGESIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Dirigir las labores del personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos.-

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS:

REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES: La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse.

Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.- CAPITULO SEPTIMO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS: ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: BALANCES: Los balances se practicarán al fenecer el

ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES: A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.-

CAPITULO OCTAVO: ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:

En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad, esto es, en un cien por ciento, como se

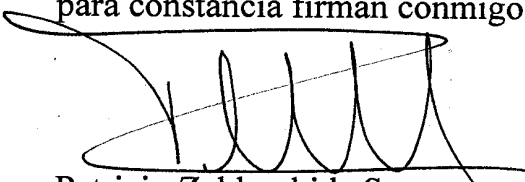


desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL EN NUMERO DE ACCIONES
Patricio Zaldumbide Serrano	320	320
Santiago Jarrín Troya	320	320
Abraham Michael van Leeuwen	160	160
TOTAL	USD 800	800

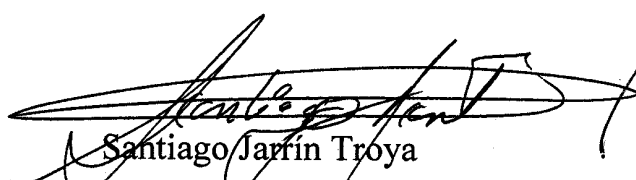
DECLARACIONES: La inversión en el capital por parte de Abraham Michael van Leeuwen será inversión extranjera directa. Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. a. En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los accionistas facultan a los abogados Bruno Pineda Cordero y Natalia Almeida Oleas, para que cualquiera de ellos obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales cualquiera de ellos convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. b. Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo vigésimo quinto, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de

este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Bruno Pineda Cordero, abogado con matrícula profesional número tres mil trescientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que les fue leída íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, quienes la aceptan y se ratifican en todas sus partes, y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



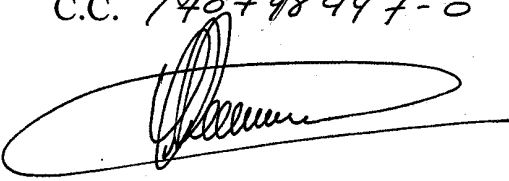
Patricio Zaldumbide Serrano

C.C. 170700168-9



Santiago Jarrin Troya

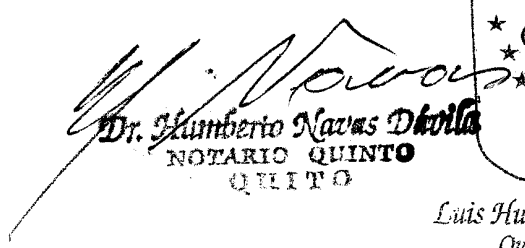
C.C. 170798447-0



Abraham Michael van Leeuwen

C.I./Pas. 171870269-7

Notaria 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

0000006

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 43101381 abierta el 28 DE NOVIEMBRE DEL 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará HOTELES HISTORICOS HOTELSUD S.A. la cantidad de \$800.00 USD (OCHOCIENTOS CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>ZALDUMBIDE SERRANO PATRICIO</u> ①	<u>\$320,00</u>
<u>JARRIN TROYA SANTIAGO</u> ②	<u>\$320,00</u>
<u>ABRAHAM MICHAEL VAN LEEUWEN</u> ③	<u>\$160,00</u>
TOTAL:	\$800,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2011

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

Firma Autorizada

[Firma manuscrita autorizada]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7399175
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARANJO MARTINEZ MARIA DEL CONSUELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2011 12:31:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOTELES HISTORICOS HOTELSUD S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA***** V2343V2242
 CASADO MARIA BELEN MOGOLLON TERAN
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JORGE ZALDUMBIDE
 MARTHA BERRANO
 QUITO 23/10/2008
 0332460

0000007
 Notaría 5ta
 CIUDADANIA
 ZALDUMBIDE BERRANO PATRICIO ANDRES
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
 03 AGOSTO 1965
 014-1 0275 14854
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965
 Nolas D.
 dor

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referendum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

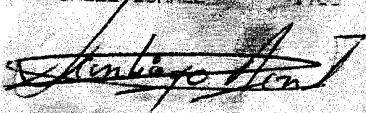
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2005/2011
 003-0041 NÚMERO
 1707001689 CÉDULA
 ZALDUMBIDE BERRANO PATRICIO
 ANDRES
 PICHINCHA QUITO
 PICHINCHA CANTÓN
 TURBACO ZONA
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

(2)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
CIUDADANÍA

JARRIN TROYA SANTIAGO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 ABRIL 1965
008- 0351 04687 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

1700798447-0



ECUATORIANA***** V1833V3222
CASADO MIRELLA G LANFRANCO TAMAYO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
BALD JARRIN
GLADYS TROYA
QUITO 26/01/2007
26/01/2019

REN 2276524



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

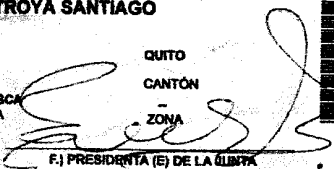
394-0042
NÚMERO

1707984470
CÉDULA

JARRIN TROYA SANTIAGO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PRISCA PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA LÍNEA





345551



**VAN LEEUWEN
ABRAHAM MICHAEL**

NACIONALIDAD: PAISES BAJOS (LOS)

PASAPORTE: NFB246142 C.J.: 1718702697

VISA: 10-H REG. N°: 302012360792

ACTIVIDAD: INVER. EN POLIZAS

Firma del Portador

0000008

N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO

29/02/2008

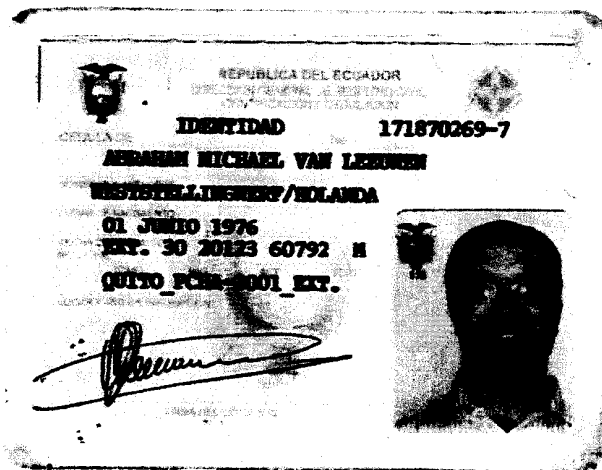
VALIDO HASTA



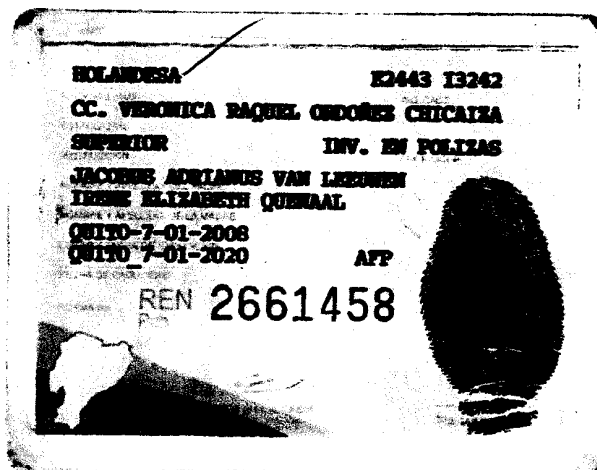
345551

RESPONSABLE

POLI JAGUACO IZA EDGAR VINICIO



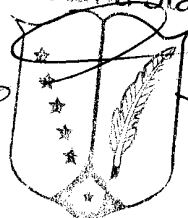
3



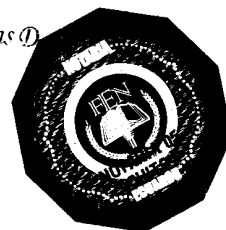
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *31a* COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D
Quito Ecuador



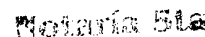


000009

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución número
2
3 SC.IJ.DJC.Q.12.001028 dictada por el Doctor
4 Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
5 Compañías, de fecha 27 de febrero del 2012, se
6 resuelve aprobar la constitución de la compañía
7 HOTELES HISTORICOS HOTELSUD S.A., de cuyo
8 particular tomé nota al margen de la escritura
9 de Constitución de la indicada compañía,
10 celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón
11 Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 28 de
12 noviembre del 2011.- Quito, a veinte y nueve de
13 febrero del año dos mil doce.-
14

Dr. Humberto Novas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

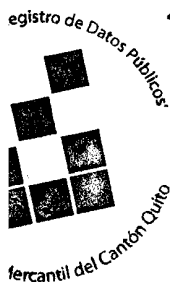


Luis Humberto Nazas 'J'
Quito - Ecuador

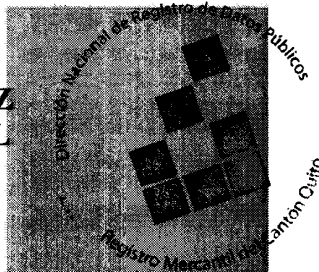
0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL VEINTIOCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, de 27 de febrero del 2012, bajo el número **0720** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HOTELES HISTORICOS HOTELSUD S.A.**", otorgada el veintiocho de noviembre del dos mil once, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009775**.- Quito, a ocho de marzo del año dos mil doce.-
EL REGISTRADOR.-



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mb.-

Resp. *[Signature]*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

08613

0000011

Quito, - 2 ABR 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOTELES HISTORICOS HOTELSUD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL